



VISTOS: El Informe N° 000316-2023-MTPE/3/24.1.4, del 13 de octubre de 2023, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; y el Informe N° 000590-2023-MTPE/3/24.1.1, del 13 de octubre de 2023, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa: i) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística; ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa (...); iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, dispone que, toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” se entiende, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;



Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de las personas en situación de desempleo, pobreza y pobreza extrema, o afectada por desastres naturales, o por emergencias o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia;

Que, el literal a) del artículo 4 del referido Manual establece como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, pobreza y pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales, o por emergencias, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia; a través del financiamiento cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la norma de creación del Programa establece que, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Directoral N° 036-2023-LP/DE, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral señala sobre la Modalidad de intervención 3: Ámbito de atención especial o interés público, lo siguiente: “Esta modalidad de intervención aborda la necesidad de generar empleo temporal para la población en ámbitos priorizados por el Programa, en el marco del artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2022- TR, los cuales presentan brechas económicas y/o sociales; así como, en aquellos ámbitos derivados de un mecanismo de dialogo o coordinación sectorial, intersectorial e intergubernamental. Bajo esta modalidad, podrán cofinanciamiento y/o financiarse Proyectos de Inversión y/o Actividades de Intervención Inmediata, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal o crédito suplementario”;

Que, con Resolución Directoral N° 000235-2023-MTPE/3/24.1, se aprobó la Directiva N° 032-2023-LLP/DE, denominada “Directiva para el financiamiento de actividades de intervención inmediata, en los distritos priorizados de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali”, de la cual forma parte, el Anexo N° 01: Cronograma de la convocatoria para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali, que establece las actividades -y sus plazos máximos de duración- a ser realizadas por los organismos proponentes y el Programa para concretar la intervención;

Que, el artículo 21 del Manual de Operaciones del Programa establece que la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones es la unidad de línea responsable de planificar y organizar los procesos relacionados al diseño y ejecución de las intervenciones; y, tiene entre sus funciones, la de diseñar y proponer estrategias de intervención con pertinencia social; planificar y organizar los procesos relacionados al



diseño y ejecución de intervenciones; formular y proponer documentos técnico-normativos en el marco de sus competencias; realizar el seguimiento de la ejecución de los procesos operativos, técnicos y administrativos de las Unidades Territoriales, conforme se establece en los literales a), h), y n) del artículo 22 del referido Manual;

Que, a través del Informe N° 000316-2023-MTPE/3/24.1.4, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones señala que en el referido Cronograma se establecieron diversas actividades, entre ellas, la Actividad N° 03: Registro de Admisibilidad, y la Actividad N° 4: Revisión de fichas técnicas, verificación en campo y notificación de las observaciones, de corresponder, por parte de la UT;

Que, asimismo, indica que, la Unidad Territorial Cajamarca, a través del Memorándum N° 000529-2023-MTPE/3/24.1.12, comunicó que no efectuó la Actividad N° 03: Registro de Admisibilidad, la cual se ejecutó del 28/09/2023 al 29/09/2023, debido a que no se realizó el requerimiento de contratación del servicio para efectuar el respectivo registro; en ese sentido;

Que, respecto de la Actividad N° 04: Revisión de fichas técnicas, verificación en campo y notificación de las observaciones, de corresponder, por parte de la UT, cabe señalar que, a través del Memorándum N° 000394-2023-MTPE/3/24.1.14 y Memorándum N° 000467-2023-MTPE/3/24.1.16, las Unidades Territoriales de Ancash y Huánuco-Pasco-Ucayali, respectivamente, comunicaron que no se realizaron las contrataciones de los servicios respectivos para efectuar la Revisión de las Fichas Técnicas;

Que, en dicho contexto, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones señala que, de lo expuesto por las Unidades Territoriales que se encuentran a cargo de la convocatoria de financiamiento de actividades de intervención inmediata en los distritos priorizados de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali, se observa que han tenido inconvenientes para dar cumplimiento a las actividades Nros 3 y 4 del Cronograma, conforme a los plazos previstos en el mismo, como son la falta de contratación del servicio de tercero para el registro de la admisibilidad y la revisión de las fichas técnicas, respectivamente, lo cual amerita su evaluación, por parte de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, para la adopción de las medidas correspondientes, que permitan coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa;

Que, en relación a los inconvenientes suscitados en el desarrollo de las Actividades Nros 3 y 4 del Cronograma, cabe precisar que, la citada Directiva, y el Cronograma no han previsto algún supuesto referido al incumplimiento de las actividades del Cronograma, ya sea por parte de la Unidad Territorial, la Oficina Nacional o el pliego del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de sus órganos competentes; que permita la reconducción excepcional, de tales actividades, a través de un cronograma excepcional, o cualquier otro mecanismo, con la finalidad de generar empleo temporal en beneficio de la población vulnerable, que es objetivo del Programa, según su norma de creación y norma de reestructuración;

Que, en ese orden de ideas, con la finalidad de generar empleo temporal en beneficio de la población objetivo del Programa, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones pone en consideración de la Dirección Ejecutiva, como máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, apruebe, con eficacia anticipada al 30 de setiembre del 2023, la modificación, excepcional, del plazo de las



actividades Nros. 3 al 23 del Anexo N° 01: Cronograma de la convocatoria para el financiamiento de actividades de intervención inmediata en los distritos priorizados de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali, de la Directiva N° 032-2023-LLP/DE, denominada “Directiva para el financiamiento de actividades de intervención inmediata, en los distritos priorizados de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali” aprobada mediante Resolución Directoral N° 000235-2023-MTPE/3/24.1, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa, que consiste en la generación de empleo temporal, en beneficio de la población vulnerable;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000590-2023-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, emite opinión en el sentido, de que la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones ha evaluado la necesidad y pertinencia de la modificación, excepcional, del plazo de las Actividades Nros. 3 al 23 del Cronograma antes mencionado, con eficacia anticipada al 30 de setiembre de 2023, para dar cumplimiento al objetivo del Programa, siendo la Dirección Ejecutiva en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, quien tiene la facultad de aprobar la mencionada propuesta;

Que, efectivamente, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado; ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, conforme se establece en los literales a) y d) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones y la opinión legal vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que apruebe la misma, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Gestión de Intervenciones; y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que modifica la denominación del Programa de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2023-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación, excepcional, del plazo de actividades de Cronograma.

Aprobar, con eficacia anticipada al 30 de setiembre del 2023, la modificación, excepcional, del plazo de las actividades Nros. 3 al 23 del Anexo N° 01: Cronograma de la convocatoria para el financiamiento de actividades de intervención inmediata en los distritos priorizados de los departamentos de Ancash, Cajamarca y Ucayali, aprobado con Resolución Directoral N° 000235-2023-MTPE/3/24.1, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificación.

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades Funcionales, y a las Unidades Territoriales de Ancash, Cajamarca y Huánuco-Pasco-Ucayali del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

Regístrese y comuníquese.